

CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos **KAROL DANIELA CAMARGO PARRA**, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 1.000.155.858 de Bogotá D.C, quien para los efectos legales de la presente cesión de contrato se denominará EL CEDENTE y **CRISTIAM ANDREEY CUFÍÑO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.956.259 de Facatativá, quien para la presente cesión se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido en celebrar la cesión del contrato de prestación de servicios No. CPS-110-2025 de fecha de suscripción 29 de enero de 2025 y fecha de inicio 03 de febrero de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1) Que mediante comunicación escrita, del 10 de octubre de 2025, KAROL DANIELA CAMARGO PARRA, manifestó su imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas mediante contrato de prestación de servicios No. CPS-110-2025, con acta de inicio de fecha 03 de febrero de 2025, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES A CARGO DE LAS DIRECCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL”** **2) por motivos personales, KAROL DANIELA CAMARGO PARRA**, manifiesto que ejecutaré el contrato hasta el día 14 de octubre de 2025, presento escrito dirigido al Sr. ordenador del gasto **LUIS CARLOS CASTILLO PEREZ, SECRETARIO GENERAL E INSTITUCIONAL**, solicitando la autorización de la cesión del contrato al señor **CRISTIAM ANDREEY CUFÍÑO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.956.259 de Facatativá, por reunir los requisitos establecidos para tal fin **3) El contrato de prestación de servicios No. CPS-110-2025 suscrito el 29 de enero de 2025, con acta de inicio del 03 de febrero del mismo año, con plazo inicial de OCHO (8) MESES, 4) que el contrato No. CPS-110-2025 fue objeto de cesión por parte de la señora LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ OLIVARES a la señora KAROL DANIELA CAMARGO PARRA, el día 30 de julio de 2025, -5) Que el contrato de prestación de servicios No. CPS-110-2025, fue adicionado por la suma de TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.090.000) y prorrogado DOS (2) MESES y DIECISIETE (17) DÍAS, es decir, hasta el DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025 para un total de DIEZ (10) MESES y DIECISIETE (17) DÍAS, de los cuales a la fecha se han ejecutado OCHO (8) MESES Y TRECE (13) DÍAS 4) Que para poder ejecutar de manera eficiente las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios No. CPS-110-2025, se requiere garantizar la continuidad del referido contrato 5) Este contrato estará sujeto a la autorización por parte del señor ordenador del gasto, con aprobación del supervisor del contrato, por lo tanto, surte efectos jurídicos hasta su aprobación 6) Los aquí firmantes no pretender defraudar a terceros con la suscripción de la presente cesión del contrato.**

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El cedente previa autorización del ordenador del gasto acepta la cesión del contrato No. CPS-110-2025 de fecha de suscripción 29 de enero de 2025 y con fecha de inicio 03 de febrero de 2025, al señor **CRISTIAM ANDREEY CUFÍÑO VALERO**, quien continuará con la ejecución del referido contrato, a partir del dieciséis (16) de octubre de 2025 y hasta la finalización del mismo, bajo los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor ejecutado por las partes cedentes es de **CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$43.010.000) M/CTE**, correspondiente a la ejecución desde el 03 de febrero de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025. El valor total por ejecutar por el cesionario es por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.880.000) MCTE**, correspondiente a la ejecución de **DOS (2) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**, para un valor total del contrato de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$53.890.000) MCTE**.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: Se continuará con el pago estipulado en la cláusula del contrato CPS-110-2025 de la siguiente forma: **UN (1) primer pago** correspondiente a diecisiete (17) días por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.890.000) MCTE**, **UN (1) pago mensual vencido**, por la suma

de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000) MCTE, y un último pago correspondiente a diecisiete (17) días de ejecución, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.890.000) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve a la celebración y ejecución total del contrato, sin superar vigencia fiscal 2025.

Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en la calidad de cotizante, con el pago de aportes relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 18 Ley 1122 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe y/o producto correspondiente, de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del CONTRATISTA y demás documentos que se requieran, acorde con el contrato. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo informe del supervisor del contrato, con los estándares de calidad y contenido que éste hubiere indicado, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud y ARL-si aplica) y las facturas, cuando se requiera, con el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para estas. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ABONOS EN CUENTA: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante abono en la cuenta bancaria, que para tal efecto indique EL CONTRATISTA, mediante la correspondiente certificación aportada a la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizado el registro presupuestal del contrato, el valor correspondiente al saldo del CDP que no fue comprometido será liberado por la Secretaría de Hacienda, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúen los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

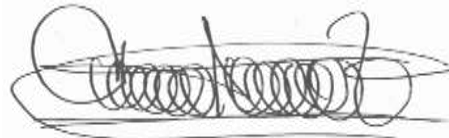
CLÁUSULA CUARTA – LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión del contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción y publicación del mismo. Además, requerirá de la autorización por parte del señor Ordenador del Gasto previa aprobación del supervisor del contrato.

CLAUSULA QUINTA: Las estipulaciones no modificadas en esta cesión se mantienen en su integridad.

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) por las partes que intervinieron.



KAROL DANIELA CAMARGO PARRA
C.C No. 1.000.155.858 de Bogotá D.C
CEDENTE



CRISTIAM ANDREEY CUFIÑO VALERO
C.C No. 1.070.956.259 de Facatativá
CESIONARIO